

LA HUESTE INDIANA, EL SERVICIO DE LOS ENCOMENDEROS Y LAS MILICIAS AMERICANAS EN EL SIGLO XVI

por Miguel ALONSO BAQUER
Coronel de Infantería DEM



A *hueste indiana*, el servicio militar de los *encomenderos* y las *milicias americanas* fueron las tres fórmulas de organización militar para la defensa —y en su caso, para la conquista— a las que apeló la Corona de España antes de emprender seriamente la implantación en Ultramar de lo que podríamos llamar con propiedad Reales Ejércitos.

Debe quedar claro desde el principio que ni la *hueste indiana*, ni el servicio de los *encomenderos*, ni las *milicias* de vecinos son estrictamente instituciones para la guerra. Ciertamente que en el cumplimiento de los objetivos deseados por los españoles que se fueron instalando en las Indias Occidentales está presente la perspectiva de la violencia armada como expresión de un conflicto de intereses de sangrienta solución; pero la necesaria organización para la defensa que inmediatamente pretenden no está dirigida ni hacia el reclutamiento de verdaderos soldados ni hacia la regulación de una actividad bélica en términos de máxima eficacia como en los mismos años de la conquista pretendía el Gran Capitán en Italia.

I. LA HUESTE INDIANA

Ha hecho fortuna entre los historiadores la expresión *hueste indiana* para indicar la existencia de un fenómeno original que, en alguna medida, prolonga una práctica medieval de convocatoria para la guerra, a la que estamos acostumbrados a llamar *hueste*.

La *hueste indiana*, en la realidad histórica, supuso un cambio cualitativo logrado a partir de lo que Demetrio Ramos, catedrático de Historia de América de la Universidad de Valladolid, llama capitulaciones de licencia para «descubrir islas e tierra firme a la parte de las Yndias». Estas capitulaciones premiaban a quienes —escribe Demetrio Ramos— «con la suficiente audacia y capacidad personal, se ofrecieran para ir a descubrir a sus propias expensas a cambio simplemente de poder rescatar con los indígenas, con el pago de un gravamen que permitiría obtener al fisco, además, un beneficio de cada expedición» (1).

«Si tenemos en cuenta —añade— que el 21 de mayo de 1499 se había extendido el nombramiento del comendador Bobadilla como gobernador de esas dichas islas y tierra firme, se advierte que la puesta en marcha de los viajes de descubrimiento y rescate fue un hecho asociado al relevo de Colón y a la suspensión de las facultades a él otorgadas».

«El nuevo sistema —sigue comentando Ramos—, que comenzó a concretarse en la capitulación dada a Ojeda el 8 de junio de 1501» sustituía la expedición de ida y vuelta por el posible asentamiento en tierra donde se fundaría un establecimiento que serviría de base para proseguir las exploraciones. «Además del salario que se consignaba a Ojeda como gobernador, podría tomar todo lo que hallara y hacerlo objeto de comercio».

La *hueste indiana*, que el propio Demetrio Ramos ha estudiado reiteradas veces (2), en la pluma de los cronistas se denominaba *gente*, es decir, el todo o la parte de un conjunto de conquistadores, cuando no *compañía de soldados*. Pero en la literatura histórico-jurídica se ha considerado que era bueno volver al término medieval de *hueste* en aras de lo que también aquella «gente» tenía de conjunto de hombres enganchados por un caudillo.

Este retorno al término medieval no es fortuito, sino que responde a una intención de la escuela de historiadores medievalistas españoles donde brilla con luz propia Claudio Sánchez Albornoz en su conocida tesis sobre el enlace, la derivación y el enraizamiento de la empresa colonizadora de España en América en el espíritu de

(1) Ramos Pérez, Demetrio. *Los viajes de descubrimiento y rescate hasta el plan de 1501*. La etapa de los Gobernadores Generales. Historia General de España y América, Tomo VII, Editorial Rialp, Madrid, 1980, pp. 121-137.

(2) Ramos Pérez, Demetrio. *Determinantes formativos de la hueste indiana y su origen modélico*, Santiago de Chile, 1965, pp. 33 y 55.

conquista y repoblación de nuestra Edad Media. Para el ilustre historiador mejicano Silvio A. Zavala, también, «la hueste indiana es una reencarnación de las mesnadas de la Reconquista española» (3).

Sin perder la referencia a la Edad Media las opiniones más recientes se han venido bifurcando en dos direcciones, una naval y otra terrestre. Para Demetrio Ramos la *hueste indiana* «constituye una expresión singularizada del sistema peninsular... es la gente marinera la que se lanza a los viajes de descubrimiento y rescate... habituada a la prestación de servicios marítimos a cambio de beneficios personales... gente poseedora de prácticas comerciales... hecha a la transhumancia y a la emigración repobladora... amiga de botines y diestra en repartos... acostumbrada a hacer la guerra de mar a su propio riesgo... y, en ocasiones, bajo distintos pabellones».

Esta interpretación esencialmente marinera del régimen de licencias que venía legalizando la formación de armadas voluntarias para el rescate —se le solía llamar en el siglo xv, *fecho de la mar*— puede estar en el origen, pero no explica la sustitución, precisamente en 1501 y a favor de Alonso de Ojeda, del viaje de ida y vuelta por el asentamiento en tierra firme. Y es esta pretensión de asentamiento, a mi modo de ver, la que ha condicionado el abandono del término *gente* por el de *hueste*, con objeto de insistir en la cualidad terrestre de tal tropa.

La *hueste medieval* castellana, en principio, había sido la reunión de gente armada; pero su significación más restringida, en contraste con el *fonsado* y el *apellido*, las otras dos modalidades de la guerra medieval, era la de «ejército formado con motivo de una gran empresa tanto ofensiva como defensiva, en la que tomaban parte a la vez las tropas de los concejos, las reales y las señoriales». Se trata, pues, de una obligación militar que, a juicio de Carmela Pescador del Hoyo (4) recoge el principio del servicio militar obligatorio para todos los súbditos, a las órdenes más o menos directas del rey. Formar una hueste es dejar a las claras que se está sirviendo al rey en una misión importante. Tal cosa pensaba Cortés de la suya en Nueva España y en la estela de su éxito pensaron igualmente de sí mismos todos los demás fundadores de ciudades en América.

(3) Zavala, Silvio A., *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Méjico, 1971, pp. 106 y 107.

(4) Pescador del Hoyo, Carmela, *La caballería popular en León y Castilla*, Cuadernos de Historia de España, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1961, pp. 123 y 55.

Esta concepción terrestre de la hueste en la Edad Media había tenido hasta tres motivos: el de *lid campal* frente al enemigo que viene a guerrear contra el rey; el de *llamamiento* para constituir una expedición de socorro a ciudad o castillo cercado y el de *hueste propiamente* dicha contra los sarracenos con voluntad reconquistadora. Este último motivo era el propio de los caballeros, único estamento que se consideraba obligado a rebasar la frontera en los siglos XII, XIII y XIV en seguimiento de su rey.

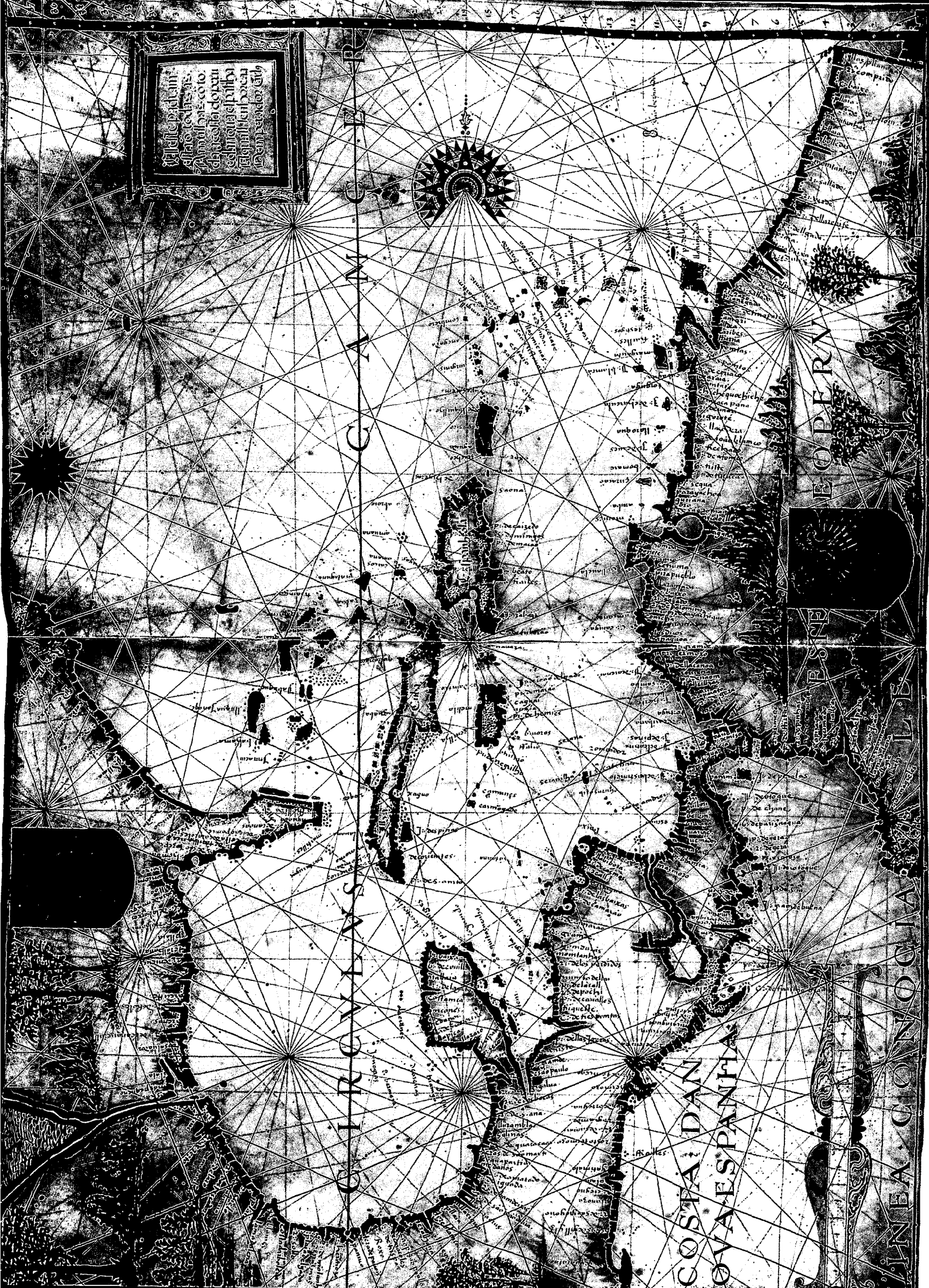
En el epílogo de la evolución de la caballería villana —siglo xv— la integración en huestes de los primitivos poseedores de caballo y armas instalados en la frontera con el Islam les había permitido «participar del gobierno de los reyes —escribe Carmela Pescador— y llevar a cabo con los hidalgos una hermandad en la que intervienen de igual a igual». Sólo les queda una cosa: poder llamarse hidalgos. Y fue hacia este objetivo al que los españoles de análoga condición se dirigieron arduosamente al tener noticia del descubrimiento.

En la época de los Reyes Católicos las pretensiones de hidalguía de estos *caballeros pardos* habían vuelto a tener más de una oportunidad: ... «declarada la guerra con Portugal en 1475, Fernando e Isabel, acuden al socorrido resorte de hacerles un llamamiento con la promesa de confirmar la hidalguía a cuantos, de los que la hubieran ya obtenido de Enrique IV por acudir a su real de Simancas, vinieran ahora a ayudarles y servirles a su costa en la guerra con el país vecino, durante dos meses con caballo y armas».

Fue de la mistura del *fecho de la mar* y de la *hueste del rey* de donde brotó el concepto de *hueste indiana* como algo más grave y más serio que el viaje de ida y vuelta de las primeras capitulaciones. «Si bien los expedicionarios —escribe Santiago-Gerardo Suárez, el erudito venezolano más interesado en la polémica— deben prepararse para llevar a cabo una penetración pacífica, no se descarta la posibilidad de recurrir a las armas» (5). Y cuando esta posibilidad se lleva a los apartados de algo que no es un contrato propiamente militar, la capitulación, lo que en verdad se percibe por el español con ansias de hidalguía justificadas por el servicio al rey, es que se han dictado las facultades de un capitán o caudillo y se ha limitado a unos pocos el derecho a ser alistado. La clave psicológica de la capitulación pasa a ser las mercedes y franquezas que el monarca concede a los alistados.

(5) Suárez, Santiago-Gerardo, *Las Milicias. Instituciones militares hispanoamericanas*, Caracas, 1984, pp. 15-25.

Altepladem
Alto de las
Amalpas co to
de la de la de la
de la de la de la
de la de la de la
de la de la de la



ROPERY
ESNE

COSIA DAN
COVAESPANTA

LINEA CCOTOCIA

Mapa del Golfo de Méjico, islas del
Caribe y costa norte de América del
Sur en el mapamundi de Fernando
Vaz, 1568. (Cortesía de la Casa de Alba)

«La *Provisión* de Granada de 1526, las *Leyes Nuevas* de 1542, las *Ordenanzas* de nuevos descubrimientos y poblaciones de Felipe II de 1573 y en fin, la *Recopilación* de 1680 —concluye Santiago-Gerardo Suárez— recogen aspectos fundamentales de esas instrucciones expedicionarias».

En definitiva, el funcionamiento práctico de la *hueste indiana* supone la aplicación de toda una serie de normas, usos y costumbres militares. Lo original, como ha señalado desde 1599 Vargas Machuca, es que «en esta milicia el príncipe no hace el gasto, porque el capitán o caudillo que a su cargo toma la ocasión él se hace la gente y la sustenta y paga» (6).

Ahora bien, si el funcionamiento de la empresa queda condicionado a la capacidad económica de los promotores y al éxito (o fracaso) de las expediciones es fácil comprender que, como ha indicado Solórzano y Pereira (7) se premiara con encomiendas a tantos capitanes, soldados y hombres beneméritos que «sirven al rey en conquistas, pacificaciones y poblaciones... gastando en ellas vidas y haciendas sin pago alguno». La encomienda aparece, en síntesis, como sumamente justificada para todos y cada uno de los miembros de la *hueste indiana*.

Otros historiadores como el catedrático de Sevilla Francisco Morales Padrón insisten en que la preparación de las expediciones en el siglo XVI, en la Corona española se hace «a semejanza de la *comenda*, de la *societas maris* genovesa, de la *colligatio* venecianas» (8). Pero para nuestro objeto lo importante es concluir que la gente, como vio perfectamente Hernán Cortés había sustituido los incentivos económicos o salariales por el reparto de propiedades estables y había preferido definitivamente al salario la formación de *compañías*, cara a cara, con el capitán capitulante. No quiere el alistado quedarse en mero auxilio instrumental del capitán sino convertirse en verdadero soldado con cargo, con autoridad, con responsabilidad propia. Todos aportan cantidades serias a cambio de disfrutar de honrosos cargos dentro de la hueste. Todo ello porque la Corona, aunque sufraga algunas expediciones,

(6) Vargas Machuca, Bernardo, *Milicia y descripción de India*, 1599, citado en *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra. Dirme del Mar Océano*, Libro XXXV, cap. 4, Madrid, 1982 (2 volúmenes).

(7) Solórzano y Pereira, *Política indiana*, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, ob. cit., Lib. III, Cap. II, núm. 14, Madrid-Buenos Aires, 1930.

(8) Morales Padrón, Francisco, *Historia General de América*, Tomo I, Espasa-Calpe, Madrid, 1962 (2 volúmenes), p. 130.

no puede ni quiere suplantar a los particulares. Desde el principio las jerarquías de la hueste indiana las determina la autoridad suprema de la expedición. El título de capitán se obtiene por merced o por capitulación, «sin aver experimentado ni entendido la guerra», como censura Fernández de Oviedo. Los grados subalternos son acordados y distribuidos hasta completar esta orgánica típica: Un general, un maestre de campo, un sargento mayor y varios capitanes, alféreces y cabos, si la hueste es grande. Todo se subordina, en el origen de las actividades, a la mayor o menor participación económica.

Conocemos con detalle las disposiciones sucesivas dadas por Cortés y, aún más completamente, la hueste de Diego Hernández de Serpa con destino a Nueva Andalucía en 1569 (9) —90 personas en concepto de gente de mar y 635 en concepto de gente de guerra, que se descomponen en 25 capitanes, 12 pajes, 7 alféreces, 7 sargentos, 3 tambores y 5 trompetas, encuadrados en 25 compañías, compuestas por 25 soldados en promedio. Hubo, pues, un proceso de inflación de autoridades, que siguió in crescendo, una vez logrado el asentamiento en tierra firme, creando Generales y Almirantes de la Armada, Lugartenientes, Sargentos Mayores, Armeros, Veedores, Tesoreros, Secretarios, Alguaciles y Vicarios eclesiásticos.

La único que la Corona retiene es el derecho a la selección primera de los capitanes expedicionarios. Nada tiene de particular que, a principios del siglo XVII, el sistema militar de la *hueste indiana*, en tanto método privado, hiciera absoluta crisis y —en demérito del *servicio militar de los encomenderos* que por voluntad prematura de Cortés le había seguido— «se vislumbrara la posibilidad de dar a las fuerzas españolas que combaten en Chile, el carácter de *ejército estatal y permanente*» (10).

II. EL SERVICIO MILITAR DE LOS ENCOMENDEROS

«Los jefes de la conquista —escribe Mario Góngora (11)— no se sienten extraños al Estado, ellos mismos son portadores de la

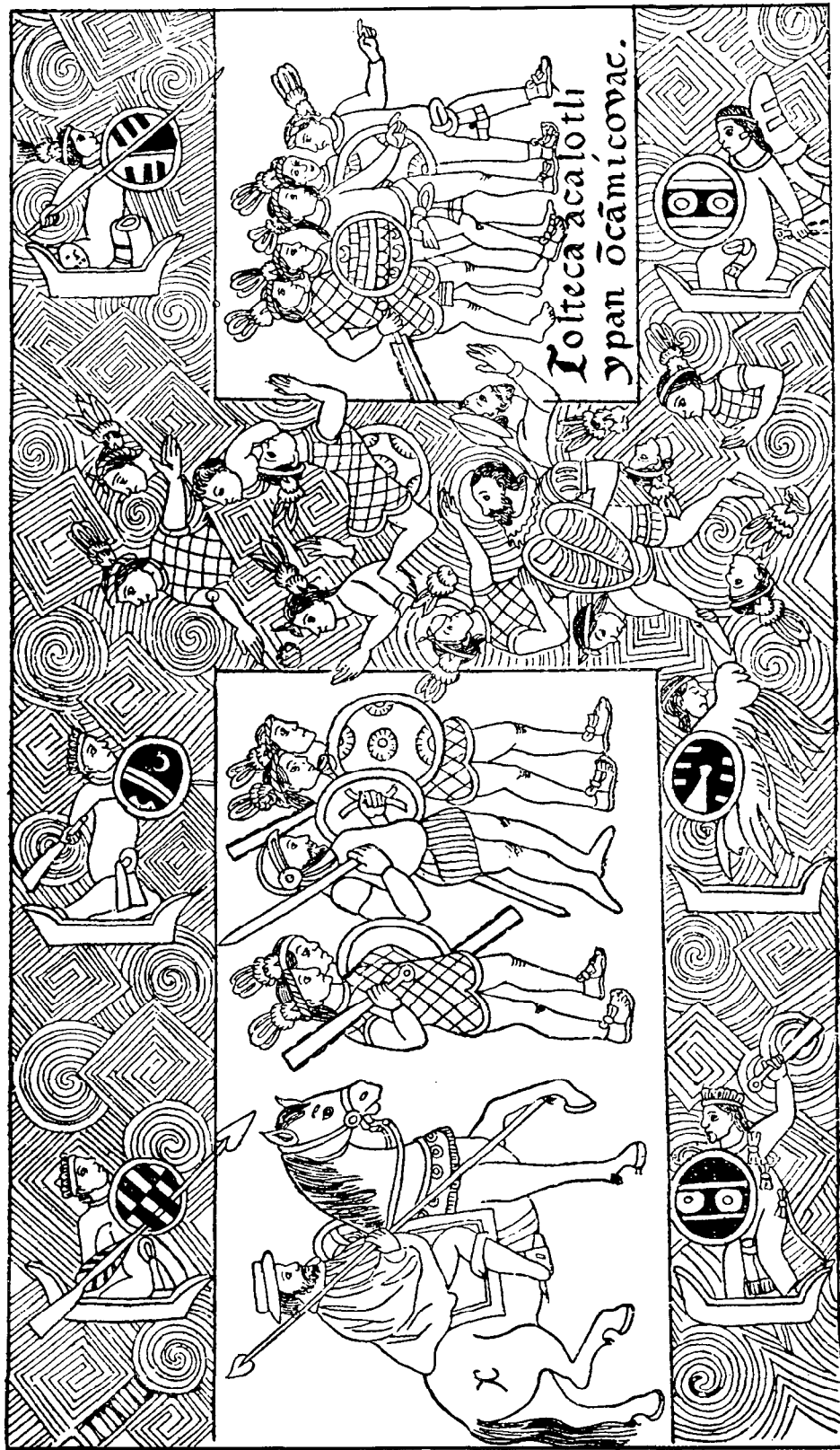
(9) López Ruiz, José María G., *Hernández de Serpa y su «Hueste» con destino a la Nueva Andalucía*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 120, Caracas, 1974, pp. 224-226.

(10) Jara, Alvaro, *Sociedad y Guerra en Chile. La transformación de la guerra de Arauco y la esclavitud de los indios*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1971, p. 131.

(11) Góngora, Mario, *El Estado en el Derecho Indiano*, Epoca de Fundación (1492-1570), Santiago de Chile, 1951.



EL CUERPO DE LA PAZ DE LAS NAVES
DE VALENCIA EN LA SANTA MARÍA DE LA RABIDA.



Del lienzo de Tlaxcala, Cortés con auxiliares tlaxaltecas es atacado por indios en canoa

jurisdicción regia, forman parte de los Estados del Rey, pero conciben al Estado como una masa de tierras, tributos y honores, que son del señorío real, pero cuyo disfrute y posesión deben pertenecer a los que los han adquirido para el Rey».

Es ésta la perspectiva sobre la que opera Hernán Cortés. Para justificarla, además, Cortés dispone de tres ejemplos clarificadores de la identidad de su punto de vista con la voluntad de la Corona, la conquista de Granada, las anexiones en Italia logradas por el Gran Capitán y la incorporación del Reino de Navarra. El conquistador español se siente *adelantado* en el sentido, que recoge García-Gallo —como oficio que se va haciendo militar (12) porque se ejerce en la zona de frontera... «sus funciones, preferentemente civiles durante la paz, alcanzaban en tiempo de guerra desde el reclutamiento de los contingentes... hasta la conducción al combate de la hueste reclutada», como escribe Jorge Vigón (13).

Entre 1492 y 1574 la Corona concedió el título de *adelantado* a no menos de veintiocho capitanes (14). Lo característico en Indias es que aparece como un título destinado a ser ejercido en territorios no conquistados todavía o cuya pacificación no ha concluido. Todo sucede porque todavía está ese espacio fuera del régimen administrativo indiano y es preciso darle a alguien la jefatura militar de la hueste, la dirección política del territorio y la justicia superior, en una sola pieza, como se terminó haciendo con Cortés.

Hernán Cortés el 20 de marzo de 1524 percibe con lucidez suma que concluida cada expedición hay que optar por asentar o por disolver la hueste, es decir, hay que transformar al soldado en poblador o devolverlo a la zona donde fue reclutado. Por esta razón dicta en Temistlán unas *Ordenanzas para el gobierno civil y militar de Nueva España*, donde prescribe la obligación de los encomenderos para la prestación de cierto tipo de servicio militar (15).

Cortés, a juicio de García-Gallo (16), funde y amalgama elementos de la reciente encomienda antillana, insular, con elementos

(12) García Gallo, Alfonso, *Los orígenes de la administración territorial de India*, A nuevo Derecho Español XV, Madrid, 1972, pp. 91-92.

(13) Vigón, Jorge, *El Ejército de los Reyes Católicos*, Madrid, 1968, p. 151.

(14) Zorraquín Becu, Darío, *El Adelantado Indiano: título honorífico*, Revista de Historia del Derecho Recia do Levene núm. 8, Buenos Aires, 1957.

(15) Gutiérrez Santos, Darío, *Historia militar de México (1325-1810)*, México, 1961, Tomo I, pp. 226-234.

de la veterana encomienda monástico-militar, la de las Ordenes Militares. Había necesidad, a su juicio, de considerar que el servicio militar de las encomiendas es un tributo, conmutable por servicios personales. Y de esta necesidad hará derivar su designio de organización plena de la encomienda continental.

Silvio Zavala, Catedrático de la UNAM, en su reciente aportación al Primer Congreso Internacional sobre Hernán Cortés (17) ha señalado el talento organizador del caudillo extremeño al proponerse la modificación de la encomienda tal como él la había censurado y padecido en las islas de las Antillas y nos lo explica lúcidamente.

«Realizada la conquista de México, se enfrenta Cortés a la delicada cuestión de conceder premios a los conquistadores y pobladores, según sus méritos y servicios... Una parte de la recompensa consistía en la distribución del botín de oro, esclavos y otros bienes muebles. Pero había asimismo el deseo de los capitanes y soldados de recibir pueblos en encomienda que venían a ser premio más duradero».

Lo original del comportamiento de Cortés radica, no en el hecho de que los naturales se depositaran y se encomendaran a los vecinos de las villas para servirles, sino en la medida legal de que los encomenderos tuvieran armas «conforme a la calidad de sus repartimientos».

Cortés desea que la encomienda continental por él dibujada, como correctora de los daños de la encomienda isleña, tenga perpetuidad. El encomendero tenía que prometer residir por lo menos ocho años, debía tener casa poblada en los sitios de su vecindad, bajo pena de perder los indios y quedaba obligado a tratar bien a los indios en una medida tal que les librara definitivamente de caer en cautiverio y les convirtiera en cristianos.

La iniciativa de Hernán Cortés no fue bien comprendida en la Corte de España pero sí por los dominicos y franciscanos de Nueva España. En su contestación al Emperador de 15 de octubre de 1524, francamente, le dice que no había cumplido su prohibi-

(17) Zavala, Silvio, *Hernán Cortés ante la encomienda*, Actas del Primer Congreso Internacional sobre Hernán Cortés, Ediciones Universidad de Salamanca, 1986, pp. 425 y 55.

ción del depósito de indios y que la mantenía en secreto por múltiples razones en las que se extiende en la Carta de Relación:

«Si los españoles despojados de sus encomiendas se marchaban, el rey perdería las provincias sin ser suficientes para conservarlas las tropas a sueldo, porque para sostener lo ganado, sin pensar en acrecentar más era menester a lo menos, mil caballos y cuatro mil peones... Además, suprimidos los encomenderos, era menester con cada fraile que fuera a predicar a un pueblo, ir una guarnición, y ésta, con tres días que estuviese en el pueblo, le dejaría asolado».

«La disyuntiva era: o premiar a los españoles con las encomiendas bajo la carga de tener armas, o poner guarniciones a costa del rey con los gastos e inconvenientes que señalaba» —escribe Zavala.

En el «*Parecer razonado de don Hernando Cortés, Marqués del Valle, sobre los repartimientos perpetuos de la Nueva España*», a juicio de Mariano Cuevas (18) texto de 1541, se nos muestra partidario de que sus encomenderos no paguen al rey, como pagaban los del Perú y de que se repartieran muchos pueblos que estaban en corregimiento». «No le parecía mal —concluye Zavala— que se vendiera a los encomenderos la jurisdicción de los pueblos», porque ve en ello la seguridad de sus hombres y la garantía de la conservación del espacio anexionado a la Corona de España.

Era la de Cortés una concepción algo anacrónica y como tal, estaba condenada a desaparecer del horizonte europeo por causa de su esencia señorial en pleno ascenso del poder de la Corona sobre las Indias, ya administradas decididamente por virreyes, audiencias, corregidores y alcaldes. Pero en Cortés era una necesidad de tipo militar que daría sus frutos, temporalmente solo. Es Silvio Zavala quien lo dice en frase lapidaria. «Las encomiendas sustituyen al ejército permanente... que la monarquía ni podía ni quería costear (19). Todo ello duraría hasta que la Corona creara para América guarniciones con tropas reales.

El sistema ordenancista de Cortés terminó extendiéndose hasta lograr que cada uno de los vecinos y moradores de las ciudades tuvieran en sus casas las armas, según su calidad «... en especial

(18) Cuevas, Mariano, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, Sevilla, 1915, doc. XXXVI, pp. 223-236.

(19) Zavala, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, 1971, p. 183.

los que tienen indios encomendados» —como se le decía al virrey de Nueva España en carta de la reina de 13 de noviembre de 1535—. Un año más tarde las *Ordenanzas* de Pizarro, aprobadas por real Provisión de 20 de noviembre de 1536 llevan el sistema al Perú y otra de 28 de octubre de 1541 al Cuzco. Valdivia para Chile en 1546 y Juan de Villegas para Barquisimeto (Venezuela) en 14 de septiembre de 1552 explican y exigen que todas las personas que tienen o tuvieron indios de encomiendas están obligadas a ir en persona con sus armas o a dar personas a su costa. Finalmente, en 1565, ya se aplica tanto en Nueva Granada como en Cartagena de Indias.

Y, efectivamente, se llamó a las encomiendas a las armas: para jornadas de pacificación, para sofocar tumultos y sediciones, para enfrentar a los corsarios y piratas y, también, para expediciones de nueva conquista, teniendo siempre entendido que la participación en nuevas conquistas nunca perdió el carácter de voluntaria.

Hay, en todo momento, una diferencia de responsabilidades entre el vecino y el encomendero, que está, como lo demuestra Solórzano, «más ligado y apretado, tanto si la guerra es ofensiva como defensiva» (20). En definitiva, se trata de discutir la obligación de acudir a las guerras (aunque se levanten en otras provincias) para concluir que los encomenderos están obligados «a ir a su costa y expensas a la defensa de otras cercanas o no muy distantes y remotas, siempre que para ello fueran llamados por el Rey y sus lugartenientes».

«El encomendero participa en la guerra con una especie de séquito de diez o más personas, a las que suele armar, vestir y alimentar» —escribe Santiago-Gerardo Suárez (21)— para deducir que «a lo largo del ciclo vital de la institución, el Estado español sostiene una activa acción antifeudal que, a pesar de sus claroscuros, mantiene a raya las aspiraciones de los encomenderos de convertirse en una casta guerrera, militar... (la Corona), afincada en la idea de que las encomiendas son una renta de Su Majestad, aplica una serie de correctivos de índole fiscal tendentes a asegurar la prestación del servicio y que apuntan, en definitiva, hacia la constitución de unas fuerzas armadas de implante estatal». Pero el cambio no ocurrirá hasta el siglo XVII.

(20) Solórzano, *Política indiana*, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, ob. citi, lib. III, cap. XXV, n. 24, II, 288, Madrid-Buenos Aires, 1930.

(21) Suárez, Santiago-Gerardo, *Las Milicias, Instituciones militares hispanoamericanas*, p. 55, Caracas, 1969.

III. LAS MILICIAS AMERICANAS

Para comprender la resistencia a la organización de los Reales Ejércitos de América durante todo el siglo XVI no basta el recurso a la temporal suficiencia como sistemas defensivos de las estructuras de la hueste indiana, de la encomienda o de las milicias de vecinos frente a las amenazas realmente presentadas en Ultramar durante ese siglo. Hay que tener presente la envergadura total del problema militar de la Monarquía Hispánica de los Habsburgo. Felipe II llegó a tener más de 100.000 hombres armados a su servicio de los que una fracción no demasiado elevada eran españoles —el 10 por 100 de los 80.000 soldados de Flandes, el 60 por 100 de los 12.000 de Italia, además de los que servían dentro de la Península en las guarniciones y en las flotas.

La media del reinado, según cifras del Consejo de Guerra, se estableció sobre una recluta anual de 9.000 hombres que ya no pudo lograrse desde 1580 a base de voluntarios. Thompson (22) recoge la decidida voluntad de conservación de lo heredado por Felipe II frente al hábito anterior de adquirir nuevos Reinos. El consiguiente plan de economías y reformas se tradujo en reducciones drásticas del gasto en fortificaciones y en licenciamiento de más de la mitad de los efectivos de las Guardas de Castilla.

Esta situación obligó a pensar en la eficacia que en su día —guerra de Granada— se había logrado con las aportaciones militares de los municipios y de la propia nobleza. Pero cuando los municipios fueron convocados en la Península hubo dos respuestas muy diferentes, la de las ciudades señoriales, muy remisas y la de las ciudades reales, que sólo se negaban cuando decrecía la atmósfera de emergencia.

Con todo, en 1580, para la conquista de Portugal, los municipios de la frontera aceptaron participar en operaciones de limpieza en la retaguardia del ejército principal y aún, más tarde, en 1614, ya bajo Felipe III, mandaron los municipios de Andalucía tropas al Norte de Africa para la guarnición de fortalezas.

Jurídicamente no estaba clara la obligación de los municipios, ni en la Península ni en América, de nutrir expediciones. Pero nadie ponía en duda que «el vecino, como súbdito de la monarquía, un civil, con un quehacer y una profesión» (23) tenía entre sus

(22). Thompson, J.A.A., *Guerra y decadencia, Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Editorial Crítica, Barcelona, 1981.

(23) Domínguez Company, Francisco, *Obligaciones militares de los vecinos hispano-americanos*, Rev. de Historia de América, núm. 72, enero-junio 1975.

obligaciones cívicas la de empeñar las armas en momentos de peligro para la ciudad, unas veces cooperando con fuerzas militares y otras solo. Lo que priva es la necesidad de autodefensa, como forma rudimentaria de defender su familia y sus bienes.

Durante la mayor parte del siglo xvi, ni la Corona puede hacer grandes envíos de soldados a América, ni los españoles de las ciudades americanas quieren que se haga tal envío porque están satisfechos de sus métodos de autodefensa.

El criterio estaba claro y para dejarlo firmemente establecido nadie se propuso que en América hubiera milicias concejiles, es decir, dependientes de los concejos y sustentadas por los municipios. Habrá de ser el virrey quien tome las iniciativas para la defensa de la ciudad y se responsabilice de ella, cuando la magnitud de un peligro así lo requiera apelando a los vecinos.

La búsqueda de «gente gratuita, suelta, son la constancia que da la fila, sin el aplomo que da el ejercicio» —es así como define Almirante en el Diccionario Militar a las milicias que se alistan para salir a campaña en defensa de la ciudad, cuando lo pide la necesidad y no en otra ocasión— no fue emprendida en América durante todo el siglo xvi. El hecho de que la *Ordenanza de Milicias Provinciales de Felipe II* (1562) tendiera a compensar la falta generalizada de voluntarios acaudalados, la renuncia a alistarse de los hombres casados y el ya evidente temor del hidalgo a arriesgar sus privilegios fiscales no se tradujo en prisa por introducir en América criterios de delegación para la defensa en un sistema de milicias. Pero las milicias nacieron allá por generación espontánea una vez concluido el siglo xvi.

En la Península hay que esperar al reinado de Felipe III para percibir que opera en la Corona una inexorable voluntad de crear milicias en las ciudades y en poblaciones reales y en hacerlas responsables de las zonas, en su caso, situadas dentro de un medio de veinte leguas de la costa amenazada por piratas. En 1637 y 1639 están, por fin, organizadas en tercios pero, a la larga, el sistema en 1663 —España de Carlos II— es ya el de unos tercios fijos o permanentes de soldados a sueldo que no tienen nada de ciudadanos voluntarios ni de gente móvil, beligerante y activa dispuesta a servir al rey fuera de la Península.

Se piensa cada día con más insistencia, que el servicio en la milicia, de ser transplantado a América, apartaría a los hombres

de la tierra y dejaría los campos sin labrar, sería una fuente continua de litigios y conflictos por cuestiones de privilegios y exenciones judiciales, minaría la autoridad de las justicias y fomentaría el bandillismo en los caminos reales y en el campo (24). Los corregidores, las justicias y los señores no aciertan a instrumentar una fórmula de financiamiento susceptible de vencer los tropiezos que en el campo económico, encuentra el establecimiento de las milicias. Hay vecinos armados, pero no milicias.

No es fácil estudiar el duro tránsito entre el servicio militar de los encomenderos y la organización de las milicias americanas. «En el siglo xvi americano —escribe Mario Góngora—, la vecindad se condensa en los encomenderos (25). Pero la Corona no acepta el planteamiento y llama desde 1554 (real cédula de 21 de abril) vecino al que tuviese casa poblada, aunque no sea encomendero de indios. La misma disposición concede a los soldados la condición de vecinos, a los efectos de elecciones municipales. Cuando en el pueblo hay milicia, es decir, guarnición, ésta tiene efectivamente, casa poblada.

La Corona, que no puede enviar soldados y que no quiere institucionalizar la milicia americana, se limita, pues, a extender a muchos vecinos la obligación de servicio militar de los pocos encomenderos que van quedando.

Hubo, pues, una legislación profusa y convergente de la Corona en las décadas centrales del siglo xvi. Según la cual, todo lo pensado para los encomenderos en materia de defensa se transfiere a los vecinos y moradores. Cuando los encomenderos son pocos, el recurso a los vecinos y moradores se exige todavía más llegándose a actividades defensivas que han de ser totalmente asumidas por el vecindario. Los alzamientos indígenas, más aún que las amenazas corsarias y piráticas, llevan a la misma conclusión. Pero no cesan las alusiones de los vecinos a los virreyes dirigidas hacia el deber del ejército permanente de enfrentar los merodeos de los indios en la zona fronteriza ya demarcada.

Las necesidades de defensa frente a corsarios y piratas serán descritas inmediatamente como problema de la Corona frente a los estados extranjeros. De aquí que en el siglo xvi no se evidencia intención alguna de los reyes por establecer en los reinos ultra-

(24) Thompson, J.A.A., *Guerra y Decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias (1560-1620)*, pp. 157 y 55.

(25) Góngora, Mario, ob. cit., p. 174.

marinos una organización miliciana similar a la de los reinos castellanos. Su Majestad no quiere que en América haya milicia formada, pero sí vecinos disponibles para el virrey.

Pero, de hecho, «durante los primeros años del siglo xvii, en muchas partes existe, entre las gentes, una evidente predisposición a formar milicias y en otras tal predisposición se materializa en compañías que las actividades gubernamentales tienden a ver como expresión de los empeños defensivos de los civiles» (26) ... Superada esta etapa elemental del proceso de implantación de la idea de obligación general..., la creación de compañías apellidadas de milicia o milicianas... es un paso ineludible que, a falta de formal e inmediato reconocimiento por parte del legislador, se impone por la fuerza misma de los hechos».

No es ahora el momento de sacar de la oscuridad la historia verdadera de las primeras milicias del Nuevo Mundo, sino, simplemente la hora de recoger un fenómeno clave para el entendimiento de muchos acontecimientos de los siglos xviii y xix en lo que a organizaciones de la defensa se refiere. Porque en el siglo xvii el sistema de milicias triunfó decisivamente en América y su funcionamiento obtuvo una regulación cuidadosa.

Santiago-Gerardo Suárez destaca la intensidad del movimiento miliciano en Chile. Tomando como base el excelente trabajo de Alvaro Jara (27), donde se llegó en muy poco tiempo al empleo circunstancial o episódico de indios, aunque como auxiliares del ejército. Alude también a las misiones jesuitas del Paraguay en su faceta —nunca primordial— de «instrumento militar y político concebido para rechazar y defender las fronteras, pacificar a los nativos y abrir camino a la ocupación europea» (28). Pero todos estos hechos se refieren al siglo xvii y merecen un análisis detallado e independiente del que estamos haciendo del xvi en América.

IV. EL ESFUERZO DEFENSIVO DE LA CORONA

«La encomienda al comenzar el siglo xvii no tiene ya la importancia que tuvo en fechas anteriores, ni el grupo de encomenderos el poder y riqueza que habían disfrutado: sólo les queda su propio concepto del honor y su orgullo de descender de los conquistado-

(26) Suárez, Santiago-Gerardo, *Las Milicias*, pp. 82-83.

(27) Jara, Alvaro, *Guerra y Sociedad en Chile*.

(28) Eguía Ruiz, Constantino, *El espíritu militar de los jesuitas en los territorios del antiguo Paraguay español*, Revista de Indias, V, 16, Madrid, abril-junio 1944, p. 288.

res... aunque el orgullo y el honor —comenta Lucio Mijares, Profesor titular de Historia de América de la Universidad de Valladolid— no eran pertinencia exclusiva de los encomenderos, sino de todo español que llegaba a Indias» (29).

La crisis de la encomienda y el rechazo inicial a las milicias americanas coincidieron en el tiempo con la urgencia por atender desde la Península a un esfuerzo defensivo que era inevitable desde la pérdida española de la hegemonía naval que evidenciaron la Armada Invencible y, más tarde, la Armada del Almirante Oquendo en sus catástrofes junto al Canal de la Mancha.

Suele fecharse en 1583 la primera decisión importante con ocasión de la alerta dada al Consejo de Indias por el Gobernador de la Isla de San Juan de Puerto Rico sobre la presencia abundante de corsarios en el arco antillano (30). Nacería así —informa Demetrio Ramos— la Junta de Puerto Rico, la institución que tendría a su cargo durante varias décadas todos los problemas defensivos del Caribe y Golfo de Méjico.

Esta decisión, que aquí presentamos como simbólica del interés de la Corona por asumir seriamente responsabilidades de defensa, se relaciona muy directamente con la existencia anterior de fuerzas acantonadas en los presidios para corregir y castigar el atrevimiento de los corsarios y cuya *Ordenanza* se dictó en 1582 por el Capitán Diego Fernández de Aviñones, cuando fue nombrado alcalde y capitán de la fortaleza de La Habana.

Para nuestro objeto sólo interesa realzar el interés de la Ordenanza por el modo de dar la alarma a la población cuando fuese necesario, con el llamamiento a los vecinos para que acudieran a defender la tierra de los enemigos. Lo demás —el costo del envío de tropas desde España a cargo de la cuota de *avería*, o el pago de los haberes de los soldados a cargo del fondo o *situado* de las Cajas Reales de los territorios americanos— nos interesa menos que la solicitud de apoyo militar y económico a los vecinos, por cuanto demuestra que la serie de fórmulas para la defensa de Indias —la hueste indiana, el servicio militar de los encomenderos y las milicias americanas— de ningún modo podían olvidarse en la Corte, mientras no se completara un nuevo sistema de seguridad

(29) Mijares, Lucio, *América en el siglo XVII, Los problemas generales. La Sociedad*, Tomo IX, 1, Rialp, Madrid, 1985, p. 175.

(30) Ramos Pérez, Demetrio, *El esfuerzo defensivo, Las Guarniciones y las fortificaciones*, pp. 73-85 del mismo tomo "1.

A finales del siglo XVI los dos problemas económicos más graves —el costo de las fortificaciones costeras y la dotación de las tropas reales— todavía no podían ser atendidos por la Corona. Demetrio Ramos, naturalmente con la mirada puesta en la terrible guerra de Arauco, insiste en que todavía la ciudad americana «tenía una función militar, dado que era la base para realizar y mantener en paz a las poblaciones indígenas. Este régimen evitaba la existencia de grupos armados regulares mantenidos por la Corona».

El sistema no era sostenible más que en línea con la teoría pragmática de la tolerancia de las encomiendas que había defendido Hernán Cortés. Por abandonarla se fracasa, en 1601, cuando el gobernador Alonso de Rivera pretende unificar contingentes armados de distintas ciudades, en 1602, cuando los vecinos de Santiago de Chile y La Serena, negándose a sus obligaciones militares cargan sobre la Real Hacienda el coste de la represión del alzamiento araucano y cuando en 1603, por fin, la Corona crea para Chile un Ejército de carácter permanente. Este Ejército, el más parecido a los de Flandes que nunca hubiera en las Américas hispanas, será el patrón de las reformas del siglo XVII.

Es también Demetrio Ramos quien ha estudiado la cuantía de los envíos de tropas para cubrir con cierta eficacia los puntos de defensa más peligrosos, La Habana, Cartagena de Indias, San Juan de Puerto Rico, Portobelo y Ulúe, así como la zona insurrecta de Chile. Estos envíos llenan múltiples vicisitudes del siglo XVII, pero no hacen sino señalar que la orientación del siglo anterior había sido certera y que únicamente la irrupción de un problema realmente nuevo —la amenaza en América por causa de los enemigos del rey de España en Europa— había evidenciado una insuficiencia, naturalmente ligada a la pérdida de la hegemonía naval española.

* * *